El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 08/02/2023 03:33

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2023-MIMP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Del mismo modo, el numeral 2 del mismo artículo establece que todas las personas son iguales ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, según el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, según el literal c) del artículo 4 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en dicha Convención, sin discriminación de ningún tipo; por lo tanto, adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos;

Que, según el artículo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación; aplicándose las disposiciones del Convenio, sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos, así como también se prohíbe el empleo de cualquier forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos;

Que, conforme el literal c) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad; por lo tanto, deberán tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de sus derechos humanos;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW"; instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que, los artículos 1 y 2, literal c, de la "Convención de Belém do Pará" establece que debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, incluyendo la violencia contra la mujer perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra;

Que, el literal d) del artículo 2 de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW", establece que los Estados Partes se abstienen de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velan por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

Que, la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel. Asimismo, el reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0009-2016-MIMP, señala que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo órgano de dicho Sistema;

Que, con fecha 23 de enero de 2023, se realizó la 33 sesión de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, constituida por la Ley N° 30364, en la que se acordó elaborar el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, a fin de salvaguardar su integridad, debido a los conflictos sociales que atraviesa nuestro país;

Que, el citado Protocolo establece Disposiciones Generales y Específicas que desarrollan la articulación y coordinación que se debe llevar a cabo entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado, para los casos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como otras personas en condición de vulnerabilidad;

Que, la Dirección General contra la Violencia de Género, a través del Informe Técnico correspondiente, sustenta y propone el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad; precisando la relevancia de dicho instrumento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución, cumplimiento y asistencia técnica

Cada entidad pública involucrada en la implementación del mencionado Protocolo, en el ámbito de sus competencias, adopta con la debida diligencia las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo y el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de los servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación
El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud, la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JOSE ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANA CECILIA GERVASI DIAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

2149835-1

Designan Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2023-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;
Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora NILZA BORDA LUNA en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2149739-1

Designan Director II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 059-2023-MIMP

Lima, 7 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;
Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DANIEL FERNANDO SALAZAR MORALES en el cargo de Director II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2149743-1

PRODUCE

Designan Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2023-PRODUCE

Lima, 7 de febrero de 2023

PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA DEL ESTADO PARA LA ARTICULACIÓN DE SERVICIOS EN CONTEXTOS DE DETENCIÓN, RETENCIÓN E INTERVENCIÓN POLICIAL A MUJERES Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD"

PRESENTACIÓN

La defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y personas adultas mayores, como la libertad personal, constituye una de las líneas prioritarias de la acción que desempeña el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es necesario que el Estado fortalezca la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado, en el marco de los compromisos del Estado Peruano de cumplir con todos los convenios internacionales como la Convención Belem do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer - CEDAW.

Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer -CEDAW señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, *se comprometen a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación*[1].

La Convención Belem do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, por lo que las acciones de las fuerzas policiales deben responder a estos compromisos que como Estado hemos asumido. Señala que se *entiende como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*, esta violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra[2], por lo que es deber del Estado tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer[3].

Por otro lado, la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar recoge expresamente la violencia perpetrada o tolerada por agentes del Estado, como una forma de violencia específica. Para enfrentar esta y todas las formas de violencia la referida Ley dispuso la creación del Sistema

V°B°
Firmado digitalmente por LOLI ESPINOZA Silvia Rosario FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2023 13:38:19 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ESPINOZA RIOS Elba Marcela FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2023 13:23:14 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VARGAS CUNO Mery Yanet FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2023 12:59:59 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por GORENSTEIN RIVERA Sharon FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2023 12:06:30 -05:00

---

[1] Numeral d) del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer -CEDAW.

[2] Literal c) del artículo 2 de la Convención de Belem do Pará.

[3] Inciso e) del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará

Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, una de cuyas herramientas es el Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es por ello que se publicó el Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección. En ese marco se propone la aprobación del presente protocolo a fin de complementar los lineamientos ya aprobados en el Protocolo Base.

Este protocolo tiene por objeto establecer las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado frente a situaciones de intervención, detención y retención de personas en condición de vulnerabilidad, y visibiliza el compromiso del Estado peruano de respetar, proteger y garantizar sus derechos fundamentales en dicho contexto.

INDICE

CAPÍTULO I
Alcances Generales
1.1. Objetivo
1.2. Finalidad
1.3. Alcance
1.4. Población objetivo
1.5. Base legal
1.6. **Siglas/**Acrónimos
1.7. Responsabilidad
1.8. Enfoques y principios de la atención
1.9. Derechos

CAPÍTULO II
Articulación de las entidades involucradas en contextos de intervención, detención y retención policial
2.1. Disposiciones generales
2.2 Disposición específica
Articulación cuando se trata de niñas, niños y adolescentes:
Articulación cuando se trata de personas adultas mayores:
Articulación cuando se trata mujeres
Articulación cuando se trata de personas con Discapacidad
Articulación cuando se trata de personas pertenecientes a pueblos Indígenas y amazónicos.
Articulación cuando se trata de personas afroperuanas
Articulación cuando se trata de personas LGTBI
Articulación cuando se trata de personas migrantes, solicitantes de refugio, refugiados, asilados políticas y solicitantes de asilo.
2.3 Monitoreo de la intervención
2.4 Disposiciones Finales

CAPÍTULO III
3.1. Glosario de términos

CAPÍTULO I

Alcances Generales

1.1. Objetivo

Establecer las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial.

1.2. Finalidad

Garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de las mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, intervenidas, retenidas o detenidas a nivel policial.

1.3. Alcance

Todas las acciones de articulación previstas en el presente Protocolo son llevadas a cabo por: a) Ministerio del Interior - MININTER; b) Policía Nacional del Perú -PNP c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; c) Ministerio de Salud -MINSA; d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH; e) Ministerio de Cultura - MINCUL; f) Ministerio de Relaciones Exteriores; g) Gobiernos Regionales, provinciales y distritales en el marco de sus competencias.

1.4. Población objetivo

La población objetivo está conformada por las mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, intervenidas, retenidas o detenidas por la Policía Nacional del Perú.

1.5. Base legal

Instrumentos internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convenio de la OIT 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas.

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 27815, Ley que aprueba el Código de ética de la función pública.
- Ley Nº 27840, Ley del Asilo.
- Ley Nº 27891, Ley del Refugiado.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 29360 Ley del Servicio de Defensa Pública fortalecida por el Decreto Legislativo 1407.
- Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de la Persona con Discapacidad en igualdad de condiciones.
- Decreto Supremo Nº 119-2003-RE, que aprueba el Reglamento del Refugiado.
- Decreto Supremo Nº 092-2005-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Asilo.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 012-2016-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186 que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo Nº 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias.
- Decreto Supremo N° 009-2017-JUS que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1298, que regula la detención preliminar judicial y la detención en caso de flagrancia.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto supremo N° 10-2018-MINJUS, que aprueba Protocolos de Actuación Interinstitucional de carácter sistémico y transversal para la aplicación del Código Procesal Penal.
- Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, el Estado peruano aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP aprueban la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.
- Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- Decreto Supremo N° 012-2021-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.
- Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor
- • Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, aprueba el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial.
- Resolución Directoral N° 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba la Directiva N°03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMP-DIRASOPE-B. Directiva para la intervención policial en flagrante delito.
- Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N°539-2022-CG PNP/EMG, que aprueba la Directiva que establece los Lineamientos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Sede Policial.
- Protocolo de atención a los usuarias y usuarios del servicio de las Unidades de Protección Especial, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2022-MIMP-DGNNA.
- Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP.
- Protocolo de Atención Línea 100, aprobado por Resolución Ministerial N° 181-2021-MIMP.

1.6. Siglas/Acrónimos

- CEM: Centro de Emergencia Mujer
- CONADIS: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MINJUSDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- MINSA: Ministerio de Salud.
- MININTER: Ministerio del Interior
- MINCUL: Ministerio de Cultura
- PROGRAMA AURORA: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar
- PNP: Policía Nacional del Perú
- UPE: Unidad de Protección Especial
- CEAPAM: Centro de Atención para Personas Adultas Mayores
- CIAM: Centro Integral de Atención para el Adulto Mayor
- MI60+: Medidas Integrales para personas de 60 años a más.

1.7. Enfoques y principios de la atención

Enfoques

1. **Enfoque de Género en las políticas**: Herramienta de análisis que permita identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Al observar de manera crítica las relaciones de poder y subordinación que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.[4]

2. **Enfoque de integralidad**: Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas

3. **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

4. **Enfoque de derechos humanos**: Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta norma debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar éstos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. El enfoque basado en derechos humanos considera la responsabilidad política, jurídica y ética de los agentes del Estado para hacer cumplir y generar las condiciones de ejercicio pleno de la ciudadanía y de los DDHH.

5. **Enfoque de interseccionalidad:** Que plantea que las desigualdades de género y la discriminación que enfrentan las mujeres son complejas, múltiples, simultáneas y que afectan a todas las mujeres de manera heterogénea. Existen grupos dentro del universo de mujeres que experimentan discriminaciones particulares (por razón de origen, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole) y quienes pueden estar más expuestas al menoscabo de sus derechos con base a la concurrencia de más de un factor de discriminación[5].

6. **Enfoque intergeneracional:** Este enfoque parte del reconocimiento de que todas las personas transitamos por etapas generacionales que marcan diferencias en términos de las capacidades físicas y mentales y que llevan a que las necesidades, aportes y responsabilidades de las personas varíen en cada etapa del ciclo de vida. Sostiene que debe haber reconocimiento y respeto de estas diferencias de edad, en un marco de igualdad de derechos.

---

[4] Reconocida en la Política Nacional de Igualdad de Género

[5] Reconocida en la Política Nacional de Igualdad de Género

7. **Enfoque de discapacidad:** que evalúa las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad; y considera la discapacidad como el producto de la interacción entre las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las distintas barreras que le impone la sociedad, abordando la multidimensionalidad de la problemática de exclusión y discriminación que las afecta y comprometiendo al Estado y la sociedad a tomar medidas para eliminarlas, con el fin de asegurar su participación en la sociedad de forma plena, efectiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones

8. **Enfoque gerontológico**: alude a una perspectiva multidisciplinaria o integral de la persona adulta mayor, esto es, que toma en consideración todas sus dimensiones como ser humano (biológico, psicológico y social), así como el impacto de las condiciones socioculturales y ambientales en el proceso del envejecimiento y en la vejez, y las consecuencias sociales de tales procesos. De esta manera, el enfoque implica reconocer las diferencias particulares de este grupo etario y, por lo tanto, la necesidad de adecuar los servicios para garantizar su pertinencia, promoviendo una vejez digna, activa, productiva y saludable.

9. **Enfoque centrado en la víctima**: Reconoce a las víctimas como sujetos de derecho para todo lo que les protege, sin ningún tipo de discriminación. Las víctimas son el centro de atención y preocupación de los/las servidores/as públicos/as y privados, quienes activan todos los instrumentos sectoriales e intersectoriales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz.

10. Enfoque diferencial: Se busca visibilizar los diversos factores entre los diferentes integrantes de la población beneficiada por las medidas de promoción de la accesibilidad y que deben considerarse en el marco del diseño universal. Esto implica en la práctica atender a las diversas necesidades de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, madres gestantes y personas adultas mayores, entre otros.

Principios

1. **Principio de Interés superior del niño:** señala que, en todas las medidas concernientes a las niñas, niños **y adolescentes** adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

2. **Principio de igualdad y no discriminación.** Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbase toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquiera de sus tipos, directa o indirecta, que suponga un trato diferenciado, exclusión o restricción basado en motivos prohibidos, como puede ser el género, la etnia, la edad, la condición de discapacidad, entre otros.

3. **Principio de debida diligencia**. El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. **Principio de intervención inmediata y oportuna.** Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza,

disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5. **Principio de Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores:** Toda acción pública o privada está abocada a promover y proteger la dignidad, independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

6. Principio de Accesibilidad. - Los operadores de justicia y la PNP garantizan el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, información, las comunicaciones, y en la atención.

7. Prevención: La implementación de las disposiciones contenidas está orientada a prevenir posibles vulneraciones a derechos humanos de las personas.

8. Oportunidad: Las acciones que se adopten deben ejecutarse en las circunstancias o momentos adecuados para atender oportunamente las ocurrencias reportadas por las organizaciones de sociedad civil y organizaciones internacionales.

9. Simplicidad: Las disposiciones que se adopten deben ser sencillas sin generar procedimientos administrativos burocráticos. Las organizaciones de sociedad civil y organizaciones internacionales deben contar con las facilidades necesarias para tal finalidad.

10. Colaboración entre entidades: las entidades involucradas coordinan con otras entidades públicas para obtener los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para el cumplimento de las disposiciones contenidas.

CAPÍTULO II
Articulación de las entidades involucradas en contextos de intervención, detención y retención policial

2.1. Disposiciones generales

a. **En el contexto de** las intervenciones y actuaciones policiales, las entidades del Estado a que se refiere el presente protocolo, coordinan en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para respetar y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y de las personas en condición de vulnerabilidad en el marco de los instrumentos internacionales y la normativa nacional vigente. La intervención intersectorial a la que se refiere el presente protocolo se realiza de oficio, cuando se toma conocimiento de la intervención, a través de cualquier medio y/o a pedido de parte

b. La actuación de las entidades del Estado, en las intervenciones y actuaciones policiales, se lleva a cabo sin discriminación de cualquier índole, considerando las necesidades diferentes de cada persona, aplicando los principios, enfoques y demás disposiciones que se señalan en el presente protocolo y en las normas internacionales en materia de derechos humanos.

c. En todos las intervenciones y actuaciones descritas en el presente protocolo se debe asegurar la presencia de un/a traductor/a o intérprete, en coordinación con el Ministerio de Cultura, consulados, CONADIS u otros, siempre y cuando el caso lo amerite.

d. En aquellas situaciones de emergencia en que se requiera la asistencia de los servicios de salud para las personas de especial vulnerabilidad, la PNP coordina con el sector salud para que provea la atención oportuna y diferenciada. De la misma manera, la PNP coordina con el MIMP, con el MINJUSDH y/o con la entidad cuyo servicio por las situaciones de emergencia, se requiere que brinde el servicio oportuno y diferenciado.

2.2 Disposiciones específicas

Articulación cuando se trata de niñas, niños y adolescentes:

a. En el contexto de una intervención policial, en caso de detectar a alguna persona menor de edad en compañía de una persona adulta intervenida en situación de flagrancia, la PNP comunica a la Fiscalía de familia o mixta sobre la situación del niño, niña y adolescente, a fin de que disponga la intervención de la DEMUNA acreditada, en caso de riesgo de desprotección, o de la UPE, en caso de Desprotección Familiar.

b. En el contexto de una intervención, retención y/o detención policial a un/a adolescente en situación de flagrancia, la PNP comunica a la Fiscalía de Familia a fin de verificar la legalidad de la intervención y tomar las medidas de protección correspondientes. Asimismo, también comunica al MINJUSDH para brindar el servicio de defensa pública penal, en caso no disponga de defensa privada, y con el MIMP y el MINCUL, para que brinden los servicios que corresponda por su situación de género, edad, discapacidad y otra situación de especial vulnerabilidad. En el caso del MIMP, se brinda el servicio de la protección de encontrarse el/la adolescente en situación de riesgo de desprotección familiar (UPE) o el servicio de asistencia legal, psicológica y social (CEM) de encontrarse en riesgo de violencia, y con el MINCUL para atender su eventual necesidad del servicio de interpretación.

c. Las personas menores de edad deberán ser separados de los adultos durante las intervenciones, de preferencia y en directa relación a su edad y conducta, debiendo estar al cuidado de personal especialmente asignado para esta labor.

Articulación cuando se trata de personas adultas mayores:

a. La PNP, al detener a personas adultas mayores en situación de riesgo, comunica los hechos a la Fiscalía, Centro Integral de Atención a la persona Adulta Mayor de los gobiernos locales – CIAM, Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMP la que, a través del servicio Mi60+, evalúan las situaciones de riesgo, dicta las medidas de protección temporal y coordina su ejecución.

b. Asimismo, en caso la persona adulta mayor en situación de riesgo no domicilie en la provincia donde fue detenida, y no cuente con red de soporte familiar identificados, se efectúan las coordinaciones pertinentes con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, y con las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional , a fin que la persona adulta mayor ingrese de manera temporal a un Centro de Atención para Personas Adultas Mayores - CEAPAM (previo consentimiento informado de la persona adulta mayor), antes de su traslado al lugar de residencia, de corresponder.

Articulación cuando se trata de mujeres:

a. En una intervención, retención y/o detención policial a una mujer en situación de flagrancia, la PNP comunica al MINJUSDH para que brinde el servicio de defensa

pública penal, en caso no disponga de defensa privada, y con el MIMP a través de los Centro Emergencia Mujer en el marco de sus competencias.

b. Las mujeres intervenidas deben estar separadas de los hombres.

c. Se deberán brindar las condiciones especiales a las mujeres embarazadas y en lactancia durante su detención o retención. Para ello los gobiernos locales brindan las facilidades a la PNP cuando se necesiten de servicios especializados para estos casos.
d. Se debe garantizar el uso de espacios higiénicos diferenciados para mujeres y hombres, respetando el derecho a la intimidad.

Articulación cuando se trata de personas con discapacidad:

a. Las entidades del Estado a que se refiere este Protocolo, deben reconocer su capacidad jurídica y por tanto, ser titular de derechos y obligaciones y realiza las actuaciones policiales garantizando el respecto de sus derechos y la atención de sus necesidades. En los casos, que se requiera verificar la atención de necesidades o requerimientos de una persona con discapacidad, la PNP coordina con el CONADIS para realizar las acciones de articulación necesarias con otras entidades.

b. Las entidades del Estado a que se refiere el presente Protocolo deben permitir la participación de las personas designadas como apoyo y de las personas de confianza de las personas con discapacidad que son intervenidas a fin de facilitar la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos; orientarlas respecto de las implicancias de la realización de estos actos; y facilitar la manifestación de su voluntad. Las personas de confianza no requieren ningún documento de designación formal.
c. Las entidades del Estado a que se refiere el presente Protocolo deben debe respetar los tiempos y formas de interacción.
d. De requerirse el uso de formas adicionales de comunicación como el lenguaje de señas, la PNP provee dicho servicio, de no contar con ello, solicita la atención al CONADIS y la asignación de un/a especialista.

Articulación cuando se trata de personas pertenecientes a pueblos Indígenas y amazónicos:

- En caso de intervención, detención o retención policial de una persona perteneciente a los pueblos indígenas, comunidades nativas y campesinas en el Perú, debe asegurar la presencia de un traductor/a o intérprete para una comunicación en su lengua indígena u originaria. Dicha asistencia será materia de coordinación entre las entidades a que se refiere el presente Protocolo y un representante del Ministerio de Cultura en cada jurisdicción. El MINCUL, a través del órgano que corresponda, brinda el servicio de interpretación señalado en el numeral anterior, a fin de garantizar la comprensión sobre el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, garantías y motivos de la intervención, detención o retención.

Articulación cuando se trata de personas afroperuanas:

- Las entidades del Estado que articulan en el marco del presente Protocolo, se abstienen de realizar acciones, basadas en características raciales o étnico-culturales, de las personas afroperuanas, como su apariencia, su color de piel o sus rasgos físicos.

Articulación cuando se trata de personas LGTBI:

a. Las entidades del Estado a que se refiere el presente Protocolo no deben presuponer la heterosexualidad o la identidad de género de la persona intervenida. Al momento de la identificación, se refiere a la persona con el nombre señalado por ella, sin perjuicio de lo indicado en su Documento Nacional de Identidad.

b. En el marco de las intervenciones policiales que conlleven retenciones o detenciones que involucre a las personas señaladas en el párrafo anterior, el MIMP a través del Programa Nacional AURORA y en el marco de sus competencias, brinda sus servicios complementarios que correspondan (asesoría legal, atención psicológica y asistencia social).

Articulación cuando se trata de personas migrantes solicitantes de refugio, refugiados, asilados políticos y solicitantes de asilo:

a. El personal policial, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones, identifica si su estatus migratorio es de migrante o solicitante de refugio, refugiados/as o solicitante de asilo o asilado político para efecto de determinar, en el caso de estos últimos el conocimiento e intervención a través de MRE. Frente a una posible intervención que pueda atentar contra sus derechos humanos, no se discrimina si tiene estatus migratorio irregular.

b. Si son personas extranjeras migrantes, el procedimiento es igual que para los nacionales. Si la persona extranjera habla un idioma diferente al castellano, la entidad responsable de la detención, retención intervención policial deberá proveer de forma inmediata de un servicio de traducción e interpretación, a fin de garantizarle la comprensión sobre el ejercicio de sus derechos, garantías y motivos de la intervención, retención o detención. Asimismo, la persona intervenida puede pedir comunicarse con su Consulado. Sin perjuicio de ello, la entidad puede solicitar la asistencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, para informar al Consulado del país de origen del ciudadano extranjero a fin de asistir a su connacional. En caso de que el ciudadano extranjero intervenido no cuente con un Consulado acreditado en el país, se pondrá en conocimiento de su Embajada acreditada ante el Gobierno del Perú.

c. Si la persona extranjera resultara ser apátrida, se verifica su situación migratoria y se procede bajo el mismo procedimiento que cualquier migrante. En caso de necesitar traducción, la entidad responsable de la detención, retención intervención policial deberá proveer de forma inmediata de un servicio de traducción e interpretación, a fin de garantizar al extranjero la comprensión sobre el ejercicio de sus derechos, garantías y motivos de la intervención, retención o detención

d. Tratándose de mujeres, niños, niñas o adolescentes, personas adultas mayores u otras personas en condición de vulnerabilidad extranjeras, la PNP comunica al órgano correspondiente del MIMP, a fin de que brinden los servicios complementarios que correspondan, como servicios frente a la desprotección familiar (UPE), medidas integrales para personas mayores (Mi60+), asistencia integral frente a situaciones de violencia (CEM), entre otros, así como en coordinación con otras entidades competentes, como la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre otros.

2.3. **Monitoreo de la intervención**

a. Para el cumplimiento del objetivo del presente protocolo cada una de las entidades, funcionalmente competente, designa a un punto focal para su ejecución y coordinación.

b. Para tal efecto, cada entidad cuenta con un directorio actualizado a nivel nacional, que indica los puntos focales que actúan de manera inmediata. Este directorio será de acceso común a las entidades que están involucradas en el presente protocolo, para lo cual se podrá contar con una herramienta tecnológica de implementación progresiva.

c. La actuación de los puntos focales se lleva a cabo de manera ininterrumpida durante los siete días de la semana.

d. Cada entidad realiza el monitoreo de cumplimiento del presente Protocolo en el ámbito de sus competencias.

2.4 Disposiciones Finales

- Las entidades señaladas en el presente protocolo, en contextos de intervención, detención y retención policial, se adecuan las normas internas de cada entidad, de manera progresiva.

CAPÍTULO III

3.1. Glosario de términos

- **Intervención policial**: Es **una atribución** inherente de la PNP en el ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias con la finalidad de controlar un incidente, emergencia o crisis, **conforme al Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.**

- **Detención policial:** La detención policial es la privación excepcional de la libertad como competencia funcional de la Policía Nacional del Perú, que únicamente es justificada tras la comisión de un delito flagrante o por mandato judicial escrito y motivado.

- **Retención policial**: es la limitación temporal en el desplazamiento de una persona con fines de identificación o cuando resulte necesario que se realice una investigación o pesquisa. Solo podrá durar cuatro horas, conforme al artículo 209 del Código Procesal Penal.

- **Registro personal policial:** Se da cuando existan fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito. Se lleva a cabo conforme al artículo 210 del Código Procesal Penal

- **Personal policial interviniente:** Efectivo policial quien sorprende y detiene en flagrancia, o cumple directamente las órdenes de detención dispuestas por el órgano jurisdiccional, o es quien llega primero a la escena, luego de verificar el hecho delictivo, procediendo a su protección y aislamiento para garantizar su intangibilidad.

- **Población objetivo:** La población objetivo está conformada por las mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, con particular atención a niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos indígenas, amazónicos y afroperuanas, personas LGTBI y personas extranjeras intervenidas, retenidas o detenidas por la Policía Nacional del Perú.

- **Personas en condición de vulnerabilidad:** personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos**, entre otros.**

- **Persona de confianza. -** Aquella persona que, sin ser un apoyo designado, pertenece al entorno de la persona con discapacidad y que es libremente elegida por ella para que facilite su comunicación

- **Apoyo.** El apoyo es una forma de asistencia libremente elegida por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos, en el marco de sus derechos. Puede recaer en una o más personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones públicas. El apoyo no tiene facultades de representación salvo en los casos señalados en que ello se establezca expresamente en la escritura pública o sentencia de designación.

- **Situación de riesgo de desprotección familiar:** Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen.

- **Situación de desprotección familiar:** Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. En el caso de hermana o hermano cabeza de familia no implica la separación temporal de su familia.

- **Medidas de protección para niñas, niños y adolescentes:** son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente.

- **Situaciones de riesgo para personas adultas mayores:** Las situaciones de riesgo son aquellas condiciones o circunstancias que afectan, limitan o anulan el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona adulta mayor, así como el acceso a servicios o programas especializados de protección social, lo que amerita el dictado de medidas de protección temporal a fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales. Se consideran situaciones de riesgo las

siguientes: 1) Pobreza o pobreza extrema; 2) Fragilidad; 3) Dependencia; 4) Víctimas de cualquier tipo de violencia[6].

- **Medidas de protección temporal para personas adultas mayores:** Las medidas de protección temporal, son disposiciones administrativas que tienen por finalidad garantizar la protección de una persona adulta mayor ante las situaciones de riesgo, priorizando el derecho a vivir en familia y recibir servicios de cuidado en el hogar, así como garantizando a las personas adultas mayores el acceso a servicios públicos para el ejercicio de sus derechos y otras medidas que requieran.

[6] Artículo 82 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP